

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Regional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 150-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, modifica la denominación y alcance del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”, creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, denominándolo en adelante “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento”;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final dispone que la incorporación de los recursos del referido Fondo, en los gobiernos regionales y gobiernos locales, se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, además la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final establece que para efectos de la transferencia de recursos del Fondo, a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, tales recursos son incorporados en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; y son posteriormente transferidos financieramente a las referidas empresas mediante resolución del titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 12 del Reglamento del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA indica que una vez determinados los proyectos de inversión pública y definidos los montos a transferir por cada Ministerio, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consolidará los requerimientos de recursos y gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del decreto supremo que autoriza la incorporación de los recursos del Fondo, en el marco de lo establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, así como otras normas que regulen la transferencia de recursos al Fondo;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, establece como plazo límite el 29 de junio de 2018, para efectuar incorporaciones o transferencias de recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento o de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios para el financiamiento de los fines de dicho Fondo;

Que, con los Memorandos N° 1361 y 1420-2018/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyos los Informes N° 163 y 164-2018/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto del MVCS, respectivamente, a través de los cuales se emite opinión favorable en materia presupuestaria sobre la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales

y Gobiernos Locales, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento" para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, en el marco de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693; asimismo, señala que se cuenta con convenios y/o adendas suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, adicionalmente, con el Memorando N° 1420-2018/VIVIENDA-OGPP, antes citado, se emite opinión favorable en materia presupuestaria sobre la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento", para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano que se ejecutarán a través de diversas Empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS); para lo cual, de forma posterior a la presente incorporación, dichos recursos se transferirán financieramente a las respectivas EPS, en el marco de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, en mérito de los cuales, a través de los Oficios N° 2232 y 2238-2018/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas incorporación de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una incorporación de recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento", vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, a favor del pliego 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y veinticinco (25) pliegos Gobiernos Locales, hasta

por la suma de S/ 63 685 229,00 (SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la ejecución de nueve (09) proyectos de inversión de saneamiento urbano y dieciocho (18) proyectos de inversión de saneamiento rural; y, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 550 243,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de dos (02) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano que se ejecutarán a través de diversas empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS); en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, el Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 68 235 472,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; pliego 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y veinticinco (25) pliegos Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento", para financiar la ejecución de once (11) proyectos de inversión de saneamiento urbano y dieciocho (18) proyectos de inversión de saneamiento rural, en el marco de lo dispuesto por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**INGRESOS:** En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	22 818 568,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.2.2.1.1. Bonos Soberanos		45 416 904,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>68 235 472,00</b>

**EGRESOS:** En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		4 550 243,00
Sub total Gobierno Central		4 550 243,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	454 : Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		956 256,00

PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		970 243,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		22 848 763,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		17 298 082,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
--------------------------	--	--

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		21 611 885,00

Sub Total Instancias Descentralizadas		63 685 229,00
---------------------------------------	--	---------------

<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>68 235 472,00</b>
----------------------	--	----------------------

1.2. Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de incorporación por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de este Decreto Supremo, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la presente Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en la norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refieren el párrafo 1.1 del artículo 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos**

El Pliego habilitado en el párrafo 1.1 de artículo 1 elabora un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante la presente norma, conforme lo determina la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

**Artículo 5. Verificación y seguimiento**

5.1 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo que no comprende las acciones de supervisión a cargo de la unidad ejecutora de inversiones de los proyectos de inversión antes mencionados, así como las acciones que realiza la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias.

5.2 La unidad ejecutora de inversiones o la entidad receptora de la transferencia informa a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el avance físico y financiero de la ejecución de los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 6. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento